



Resolución Ministerial

N° 0817-2022-IN

Lima, 28 JUN. 2022

VISTOS, el Oficio N° 0213-2022-CG PNP/SECEJE-UTD.OR., de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú; el Acta de Pronunciamiento N° 127-2021-COMGEN PNP/CIOS-OFS, del Consejo de Investigación para Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000851-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Junta Médica N° 72-2021-DIRSAPOL/SUBDSP-CHPNP LNS.DIVCEQ.DEPOFT., del 13 de agosto de 2021, la Junta Médica del Departamento de Oftalmología del Centro Hospitalario de la Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz" solicita a la Junta de Sanidad Institucional de la Policía Nacional del Perú el pase a la situación de retiro del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú ALFREDO ALEJANDRO LA ROSA PÉREZ por Inaptitud Psicosomática para el servicio policial en razón que presenta prótesis ocular del ojo izquierdo y disminución del campo visual del ojo derecho, encontrándose con grado de Aptitud Psicosomática Inapto – Código 3;

Que, con Informe Administrativo N° 02-2021-SCG-PNP/SEC-OFAD-UNIREHUM, del 18 de setiembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú señala que *"Está probado que el Coronel PNP Alfredo Alejandro LA ROSA PEREZ, sufrió un accidente de tránsito el 06ENE1985, perdiendo en estas circunstancias el ojo izquierdo, cumpliendo una comisión de servicio conforme se señala en la RD N° 117-87-DGFFPP/GR del 27MAR1987, determinándose que fue a consecuencia del servicio, así mismo y pese a encontrarse con esta discapacidad el mencionado oficial Superior no fue evaluado por la junta médica en la fecha que se suscitaron los hechos para que se determine su pase a la situación de retiro por incapacidad psicosomática, sino por el contrario el referido oficial superior ha continuado desempeñando sus labores como efectivo de la Policía Nacional del Perú (...)"*;

Que, mediante Acta de Junta Médica N° 92-2021-DIRSAPOL/SUBDSP-CHPNP LNS.DIVCEQ.DEPOFT. del 27 de setiembre de 2021, la Junta Médica del Departamento de Oftalmología del Centro Hospitalario de la Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz" concluye que *"la etiología de los diagnósticos arriba mencionados, son secuelas del trauma ocular a globo abierto ojo izquierdo que sufrió el día 06ENE1985; el mismo que es considerado a CONSECUENCIA DEL SERVICIO (CONCLUSIONES del INFORME ADMINISTRATIVO N° 02-2021-SCG PNP/SEC OFAD UNIREHUM. 18SET2021). Por lo tanto, sí guarda relación con el servicio policial; debiendo considerarse que la enfermedad se generó en la condición de: A consecuencia directa del servicio"*;

Que, con Dictamen N° 3269-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, del 29 de octubre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú opina que *"el Coronel PNP. Alfredo Alejandro LA ROSA PEREZ, debe pasar a la situación de retiro por la causal de Aptitud Psicosomática - INAPTO – CÓDIGO 3, a consecuencia del servicio conforme el numeral 3) del artículo 63° Decreto Legislativo*



N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal Policial Nacional del Perú, concordante con el Acta de Junta Médica N° 92-2021-DIRSAPOL-SUBDSP-CHPNP-LNS.DIVCEQ-DEPOFT de fecha 27SET2021, aprobado por la Junta de Sanidad Institucional PNP el 25OCT2021, debiendo remitir los actuados al Consejo de Investigación respectivo (...);

Que, a través del Acta de Pronunciamiento N° 127-2021-COMGEN PNP/CIOS-OFS, del 19 de noviembre de 2021, el Consejo de Investigación para Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Policía Nacional del Perú establece por unanimidad "ESTIMAR, el Pase de la Situación de Actividad a la Situación de Retiro del Coronel PNP Alfredo Alejandro LA ROSA PEREZ, por la causal de Incapacidad Psicosomática para el servicio policial, adquirida como CONSECUENCIA DEL SERVICIO";

Que, asimismo, con Informe N° 05-2022-DIRSAPOL/SUBDSP-CHPNP LNS.DIVCEQ.DEPOFT., del 5 de marzo de 2022, el Departamento de Oftalmología del Complejo Hospitalario Luis N. Sáenz de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú, señala lo siguiente:

"A. Si bien, el Artículo 89 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el pase a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática se produce cuando el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o disponibilidad no se encuentra apto para el servicio por las circunstancias señaladas habiendo transcurrido DOS (02) años de tratamiento, previo informe de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y recomendación de la Junta médica respectiva. En estos casos, el referido personal policial queda comprendido en los beneficios que establecen las normas aplicables.

B. Sin embargo, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 09-2016-DE, Reglamento general para determinar la aptitud psicosomática para la permanencia en situación de actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal militar y policial cuando se encuentre en la condición de enfermo o lesionado en tratamiento médico o de rehabilitación que luego de encontrarse a disposición de la respectiva Junta de Sanidad de rehabilitación que luego de encontrarse a disposición de la respectiva Junta de Sanidad Institucional hasta por un máximo de DOS (02) años, desde que se haya presentado la afección, lesión o sus secuelas, sin que se haya podido reincorporar laboralmente al servicio, pasará al grado de aptitud Inapto, sin esperar necesariamente que se cumplan los OCHO (08) periodos de licencia o DOS (02) años de tratamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 12633;...

(...)

E. Los DOS (02) años de tratamiento, que hace referencia el artículo 89 del DL N° 1149, es para los pacientes que existe la posibilidad de que se puedan recuperar; en el presente caso del Coronel PNP Alfredo Alejandro LA ROSA PEREZ, el ojo izquierdo perdido ya no se recupera, siendo reemplazado dicho ojo por una prótesis ocular; tampoco se puede recuperar la disminución del campo visual del ojo derecho, encontrándose con Grado de Aptitud Psicosomática INAPTO – CÓDIGO 3; en ese sentido, es aplicable el artículo 9 del Decreto Supremo N° 09-2016-DE, que menciona que pasará al grado de aptitud inapto, sin esperar necesariamente que se cumplan los OCHO (08) periodos de licencia o DOS (02) años de tratamiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 12633.

F. Al amparo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 09-2016-DE, se recomendó a la Junta de Sanidad Institucional PNP, el pase a la situación de retiro del Coronel PNP Alfredo Alejandro LA ROSA PEREZ, por inaptitud psicosomática para el servicio policial (...)."

Que, el numeral 4 del artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que la enfermedad o incapacidad psicosomática es una de las causales para que el personal pase a la situación de retiro;



E. REBAZA



Resolución Ministerial

Que, mediante artículo 89 de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se establece que el pase a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática se produce cuando el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o disponibilidad no se encuentra apto para el servicio por las circunstancias señaladas habiendo transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo informe de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y recomendación de la junta médica respectiva;

Que, el numeral 3) del artículo 63 del citado Decreto Legislativo N° 1149, establece que la consecuencia del servicio es todo hecho, efecto o consecuencia negativa en la vida o salud derivado de la ejecución del servicio policial que no pueda ser referido a otra causa;

Que, en relación al párrafo precedente, el artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la calificación de las circunstancias del servicio que se refiere el artículo 63 de la Ley, es evaluado y determinado por el Consejo de Investigación respectivo, ello en concordancia al artículo 11 del Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la Permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-DE, el cual dispone que el Consejo de Investigación definirá si la enfermedad tiene relación con el servicio, debiendo determinar en cuál de las siguientes condiciones se generó: "En Acción de Armas", "En Acto del Servicio", "A Consecuencia directa del Servicio", "Con Ocasión del Servicio" o "Fuera del Servicio";

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, opina que es legalmente viable formalizar el acto resolutorio respecto al pase de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de incapacidad psicosomática a consecuencia del servicio del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú ALFREDO ALEJANDRO LA ROSA PÉREZ, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1149;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución de pase de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de incapacidad psicosomática a consecuencia del servicio, del indicado Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



E. REBAZA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de incapacidad psicosomática a consecuencia del servicio, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú ALFREDO ALEJANDRO LA ROSA PÉREZ, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.



Dimitri Nicolás Senmache Artola
Ministro del Interior

